



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1843/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002999, Ent. N° 2426/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 33/2022 para la gestión del servicio de atención telefónica 0800 7263 por el plazo de 12 meses a partir de la firma del convenio, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos, al amparo del artículo 33 Literal D, numeral 2 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la Directora General del MIDES en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución N° 1099/021 de fecha 10/08/2021) por Resolución N° 1619/021 de fecha 15/11/2021, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 22/2022, para la gestión del servicio de atención telefónica 0800 7263, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el 16/11/2021, en el Diario Oficial el 25/11/2021, y en otros diarios de circulación nacional; y asimismo, las consultas formuladas por los potenciales participantes del llamado fueron evacuadas y publicadas por la Administración contratante en el sitio web de ARCE y en el Diario Oficial;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 8/12/2021, se presentaron: CASA TR3S SRL, CRONODAT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY y TEREAL SOCIEDAD ANONIMA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30/12/2021, sugirió desestimar la totalidad de las ofertas por carencias formales y apartamientos sustanciales en el contenido de las mismas;

5) que el Ministro de Desarrollo Social por Resolución N° 0183/022 de fecha 14/02/2022, compartiendo lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones desestimó las ofertas presentadas por CASA TR3S SRL, CRONODAT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY y TEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA y autorizó el procedimiento para la Contratación Directa por Excepción con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado;

6) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el 11/03/2022, en el Diario Oficial el 12/03/2022, y en otros diarios de circulación nacional;

7) que al acto de apertura realizado con fecha 1°/04/2022, se presentaron: CASA TR3S SRL y FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY;

8) que FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY con fecha 1°/04/2022 señaló que: "CASA TR3S no respeta el formato en la presentación de la propuesta de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones. Punto 12.2 "Contenido de las ofertas"...En la propuesta dice: "LICITACIÓN PÚBLICA 22/2021" y debería decir "COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 33/2022..CASA TR3S SRL no cuenta con experiencia en sus antecedentes en el área que se licita y con Instituciones del Estado. Punto 12.2 "Contenido de las ofertas" Literal A...Los cv's en su mayoría no cuentan con documentación probatoria, laboral y de talleres y/o cursos realizados de las/los técnicas/os. Punto 12.2 "Contenido de las ofertas" Letra C";



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que el Departamento de Adquisiciones con fecha 04/04/2022 informó que los oferentes se encuentran en estado Activo en RUPE y no cuentan con sanciones;

10) que por Informe Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 11/05/2022 se señaló:

10.1) que realizado el “análisis del cumplimiento de los requisitos formales y la presentación de los documentos que, de conformidad a la cláusula 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”, advirtiéndose dentro de las ofertas presentadas carencias formales no sustanciales; y que conforme al artículo 65 del TOCAF se realizó solicitud de aclaración en Compras Estatales, al oferente CASA TR3S SRL, “respecto de integrantes del equipo técnico presentado...” no habiendo levantadas dichas observaciones en tiempo y forma;

10.2) que “de la documentación e información glosada en el expediente y del análisis inicial de ofertas se advirtió algunas carencias y/o apartamientos sustanciales respecto a experiencia establecida como requisito excluyente en el Pliego de Condiciones Particulares (atención al público) respecto a algunos de los miembros de su equipo, suponiendo su modificación una modificación a la oferta presentada y una violación del principio de igualdad de los oferentes por lo que se consideró la oferta de CASA TR3S SRL inadmisibles por carencias y apartamientos sustanciales; sugiriendo “Desestimar la oferta presentada por CASA TR3S por carencias y apartamientos sustanciales en el contenido de su oferta tal como resulta del numeral 5.2 literal a) del presente informe”;

10.3) y, en consecuencia la “Comisión Asesora entiende que sólo resulta ADMISIBLE para ser evaluada, la oferta presentada por FUNDACIÓN PLENARIO MUJERES DEL URUGUAY. En anexo que se adjunta y que forma parte de la presente acta, se acredita la Evaluación Técnica de la referida propuesta, la cual fue realizada según los criterios de valoración establecidos en el Anexo V “Cuadros Ponderación” en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares” sugiriendo “ADJUDICAR la Compra Directa por Excepción N°



TRIBUNAL DE CUENTAS

33/2022, a la FUNDACIÓN PLENARIO MUJERES DEL URUGUAY por la suma de \$ 6.351.120 la cual será abonada según lo establecido en el punto 31 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares”;

10.4) asimismo expresa que “debió realizar una corrección en el numeral 4 de dicho cuadro denominado “Propuesta Económica”, en donde se constata un error en la fórmula de ponderación de precio. En este sentido, se advierte que se establece que el factor por el cual deberán realizarse los cálculos es “10”; cuando en realidad debió designarse “20”. Por lo que la valoración fue realizada de acuerdo a este último coeficiente”;

11) que consta proyecto de convenio entre el MIDES y FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY, del cual surge que:

11.1) (Cláusula SEGUNDO: Objeto) la Organización “deberá promover un equipo técnico para la gestión del servicio de atención telefónica 08007262” consistiendo sus objetivos específicos en “Recepcionar las demandas que la población plantea telefónicamente y orientar e informar sobre los programas y servicios del MIDES, así como del resto de los organismos del Estado. Derivar en el marco de sus competencias, las situaciones que requieren de un abordaje intra MIDES. Apoyar en caso de que se requiera, el trabajo de los equipos técnicos de los demás dispositivos territoriales de la DNGT. Articular el trabajo con los demás dispositivos territoriales de la DNGT según lo defina esta dirección nacional. Mantener actualizada la información disponible para la evacuación de consultas de la ciudadanía. Brindar los insumos que le sean solicitados para la elaboración de informes”;

11.2) (Cláusula TERCERO: Obligaciones de las partes) el MIDES se obliga a “Transferir a la Organización el monto total de hasta \$ 6.351.120 que se abonará en seis partidas y de la siguiente forma: la primera partida por el 20% del monto total pagadera a los 30 días de la ejecución del convenio; la segunda partida por el 20% del monto total pagadera al tercer mes de iniciada la ejecución; la tercer partida por el 20% del monto total pagadera al quinto mes



TRIBUNAL DE CUENTAS

de iniciada la ejecución; la cuarta partida por el 20% del monto total pagadera al séptimo mes de iniciada la ejecución y la sexta y última partida por el 10% del monto total y pagadera al finalizar el convenio...”;

11.3) asimismo, establece que “El Ministerio se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y siguientes partidas si de los informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las autoridades internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de esta obligación aparejará a la Organización las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del TOCAF”;

11.4) (Cláusula CUARTO: plazo) el “plazo de vigencia del presente convenio será de 12 meses a partir de la firma del convenio; pudiéndose prorrogar automáticamente hasta por dos períodos”;

12) que el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 y modificativas) por Resolución N° 842/022 de fecha 03/06/2022 conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de fecha 11/03/2022 (Resultando 10) y al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, Literal D, numeral 2 del TOCAF; adjudicó Compra Directa por Excepción de referencia a la FUNDACIÓN PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY, por el plazo de 12 meses desde la firma del convenio, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos, ascendiendo a la suma de \$ 6.351.120, abonado y ajustado conforme el artículo 31 del Pliego de Condiciones Particulares; y aprobó “...el texto del proyecto de Convenio que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que consta Documento de Afectación N°000121, de 23/02/2022, por la suma de \$5.080.896, con cargo al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Financiamiento 1.1, Programa 400, Proyecto 136, Objeto del gasto 559, Descripción “Transferencias Corrientes A Otras Instit. Sin Fines de Lucro”, modificación de la ejecución presupuestaria N° 001 de fecha 10/06/2022 por un total nominal de \$-1.552.496 y Compromiso N° 001 de fecha 10/06/2022;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF); por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que respecto a la corrección realizada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en la forma de ponderación del precio (“Propuesta Económica” – Resultando 10.4), en tanto la modificación efectuada no enervó el criterio establecido en el Pliego de Condiciones Particulares y no se vulneraron los principios imperantes en la contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF) la misma no resulta objetable;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del gasto de hasta \$ 6.351.120, por el plazo de 12 meses desde la firma del convenio, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos a favor de FUNDACION PLENARIO DE MUJERES DEL URUGUAY, actualizable de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el MIDES;

3) Devuélvase las actuaciones.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Tabbner
Secretaría General